

EN TORNO A LA CASA DE MONEDA DE LINARES (1691-1719)

Por FRANCISCO BELINCHON SARMIENTO

HASTA el presente, eran sólo referencias vagas y orales las que se conocían en esta ciudad sobre la antigua Casa de Moneda. La visita realizada en mayo de 1976 al Museo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de Madrid, fue la que despertó en mí el interés por este tema. En dicho Museo, se encuentran reflejadas en un cuadro, las Cecas Reales existentes durante la Guerra de Sucesión, estando incluida entre las mismas la de Linares.

La aclaración de este primer dato y las abundantes incógnitas que se iban presentando, dieron origen a la decisión de iniciar este trabajo. Con el mismo, se aportan datos sobre la existencia y funcionamiento de la Casa de Moneda; se ponen de manifiesto las Marcas de Taller de la Ceca de Linares (hasta el día de hoy me consta no confirmadas ni definidas) y, en resumen, se contribuye a conocer aunque sea someramente una actividad laboral y económica de una etapa concreta de nuestro pasado, que es parte de nuestra Historia.

1. *Circulación de moneda de vellón y cobre en la época de Carlos II (1665-1700)*

Este apartado tiene por objeto dar una visión del entorno monetario de dicho período, con relación al tipo de monedas que interesa analizar.

Las monedas menudas (vellón y cobre), que circulaban en los Reinos de Castilla al principio del reinado de Carlos II, eran las siguientes:

a) De Molino (1) ligada con plata. Esta moneda, se puso en circulación en el año 1660, con valores de 2, 4, 8 y 16 maravedís, según Pragmática de 29 de octubre de dicho año. La ley intrínseca que tenía la misma era de 20 granos de plata fina por marco y el resto, de cobre (ver epígrafe b).

En todas ellas se grabó por una cara la efigie del Rey, y por la otra una impronta cuyo contenido central era: en la de 2 maravedís, un león; en la de 4, un castillo; en la de 8, un escudo con dos castillos y dos leones en cuadro, y en la de 16 maravedís, todas las armas reales. En el marco (peso de 230 gramos que ha venido usándose como patrón, con el cual se contramarcaban las pesas y medidas) entraban 51 piezas de las mayores, 102 de las siguientes, 204 de las de 4 maravedís y 408 de las de 2 maravedís (2).

El 14 de octubre de 1664 se mandó bajar el valor de estas monedas a la mitad, es decir, la que valía 16 mrs. que corriese por 8; la de 8, por 4; la de 4, por 2, y la de 2, por 1 mrs.

b) De Molino de cobre. Mandada acuñar el 24 de septiembre de 1658 con el mismo peso que la llamada de calderilla, de forma que entrasen en el marco la misma cantidad de piezas, y que cada una de ellas valiese 8 mrs. También se acuñaron monedas de 2 maravedís, con el peso correspondiente.

El nuevo cuño para esta moneda era, por un lado, una orla redonda en cuyo interior se leía PHILIPUS, con una corona encima, y por la otra parte, una orla redonda y en medio las letras REX; encima de éstas, otra corona, y en la parte inferior el número de maravedís correspondiente a su valor.

(1) Llamada así, por emplearse la fuerza hidráulica del agua transformada por una rueda como motriz, para laminar o estirar los rieles, hasta un grosor uniforme y adecuado para su acuñación; que a su vez se efectuaba, mediante dos cilindros grabados con las leyendas en ambas caras, movidos hidráulicamente. Rivero, C. M.^a del "El Ingenio de la Moneda de Segovia", Madrid, 1919, pág. 4.

(2) García Cavallero, Joseph: «Breve cotejo y balance de las pesas y medidas de varias Naciones, Reinos y Provincias, comparadas y reducidas a las que corren en estos Reinos de Castilla», Madrid, 1731, pág. 164.

c) La llamada de «puro cobre segoviano». Acuñada en el Ingenio de la Moneda de Segovia el año 1597 y siguientes, con valores de 4, 2 y 1 mrs., según ordenanza 31-XII-1596 (3). A partir de 1599 se mandaron labrar por Felipe III en dicha Casa de Moneda, piezas con valores de 4 y 2 mrs., de las cuales entraban 34 de cuartos (4 mrs.) y 68 de ochavos (2 mrs.), en el marco. Asimismo, el valor de cada cuarto era de 4 mrs. de plata y el ochavo de 2 mrs. de plata (4). El 27-X-1641 se ordenó que estas piezas segovianas, se mandasen a resellar a las Casas de Moneda, y que a partir de entonces las que antes valían 4 maravedís corriesen por 12 y las de 2, por 6 mrs.

d) De vellón, llamada «calderilla». Acuñada por ordenanza de los Reyes Católicos con el nombre de Maravedises y Blancas. La ley intrínseca que tenían estas monedas eran de 7 granos de plata fina y el resto de cobre, o sea 11 dineros y 17 granos. En el marco entraban 96 piezas de 1 Maravedí y 192 de Blancas. El valor de estas monedas eran que 1 Maravedí valía 1 mrs. de plata y 34 de ellos hacían 1 real de plata; y 1 Blanca valía la mitad, es decir medio mrs. de plata y 68 de ellas equivalían a 1 real de plata. El cuño que tenían grabadas estas piezas era por un lado un castillo con tres torres y una F (de Fernando) al pie, y por el otro lado, un león coronado y una Y (de Isabel) al pie. Después de varios aumentos, reducciones y anulaciones (como consecuencia de las distintas valoraciones que se les iba dando con el paso del tiempo), se mandó por pragmática del 21-X-1654 que volviese a correr resellada con valores de 8 y 4 mrs. Debido al uso que éstas habían tenido, y a los sucesivos resellos, no era legible la estampa inicial de las mismas.

Además de las monedas reseñadas, circulaban otros tipos, los cuales no se relacionan por haber sido anulados anteriormente. Así lo confirma Cavallero al indicar que, en la provincia de Extremadura y otras, corre la moneda de vellón rico llamada «Tarjas» (que mandó labrar Felipe II en 1566), sin reparo ninguno, y que 4 de ellas valían 1 real de vellón, que era el valor que tenía cuando se

(3) Rivero, C. M.^a del: Op. cit., pág. 67.

(4) García Cavallero, Joseph: Op. cit., pág. 154.

acuñaron. Dichas monedas, debido a su riqueza intrínseca, fueron falsificadas y retenidas en cuanto se pusieron en circulación, por lo cual tuvieron que ser retiradas (5).

El empleo de esta variedad de monedas, cuya correspondencia en peso y ley no estaba acorde con sus respectivos valores, creaba cierta confusión en el ciudadano y facilitaba la especulación, por lo que el rey, tenía que dictar pragmáticas y cédulas imponiendo penas y sanciones, para evitar la devaluación excesiva de éstas respecto a las de oro y plata. Paralelamente, debido a la gran cantidad de monedas de molino falsas de puro cobre que se introdujo en estos reinos (principalmente a través del reino de Aragón, procedentes de Francia), se alteró tanto el valor de las de oro y plata que llegó a valer 1 real de a 8 (de plata), 29 reales de vellón y 1 doblón (6), de a 2 escudos 110 reales de vellón (7). En esta época la correspondencia normal era: 1 real de a 8 igual a 15 reales de vellón más 2 mrs. y 1 doblón de a 2 escudos igual a 45 reales de vellón. Estas circunstancias dieron lugar al encarecimiento de los alimentos y manutenciones, así como a innumerables quejas, por lo cual el 10-II-1680 se mandó bajar la moneda de molino a la cuarta parte de lo que antes valía, es decir, la de 8 y 4 mrs. pasó a valer 2 y 1, respectivamente.

El 22 de mayo de 1680 se publicó pragmática anulando toda la moneda de molino de vellón y cobre, y se mandó labrar una de cobre grueso sin plata, llamada ochavo, que corriese por el valor de 2 mrs., y de la cual se sacaban 38 piezas en el marco. El cuño de ésta era el siguiente: por el anverso, un escudo coronado, en cuyo interior había un castillo; en la orla CAROLVS II D. G.; a la derecha del escudo, el valor de la pieza, y a la izquierda, la ceca; por el reverso, otro escudo coronado con un león en su interior, en la orla la leyenda HISPANIARVM REX, y a la derecha del escudo la fecha. De esta moneda, se labró gran cantidad en la Real Casa de Moneda de La Coruña.

(5) García Cavallero, Joseph: Op. cit., pág. 150-51.

(6) Antigua moneda de oro, que circuló en España con distintos valores según la época.

(7) García Cavallero, Joseph: Op. cit., pág. 168.

2. *La Casa de Moneda de Linares (1691-1719)*

El contenido de este apartado está basado en un documento inédito existente en el Archivo General de Simancas (8), cuyo texto me fue facilitado por el mismo.

a) *Su establecimiento y vicisitudes posteriores. (Resumen cronológico del documento con inclusión de comentarios y datos complementarios).*

En 1650 se concedió privilegio de invención por cuarenta años a Diego Felipe de Cuadros, para construir fábricas en Linares, Vilches y Baños y beneficiarse del cobre y plata existentes con la condición de que, concluidos dichos años quedasen las fábricas a beneficio del Estado (9). Posteriormente, en 1690 se concertó con Federico y Francisco Plantanida (milaneses), el beneficio de las minas de cobre de las villas citadas y otras del Obispado de Jaén por cinco años prorrogables, con la condición de pagar a la Real Hacienda todos los años su treintena, y suministrar cada año 1.000 quintales de cobre, que cobrarían a razón de tres reales la libra.

Al año siguiente, se celebró otro Asiento con los Plantanida y sus copartícipes, para acuñar un millón de ducados (10), en monedas de ochavo de martillo, con las mismas condiciones del Asiento anterior. Para ello, se le permitió (11) hacer a su costa Casa de Moneda en Linares, así como los cuños y utensilios necesarios, a condición de que una vez concluida dicha cantidad, no se continuase la labor sin nuevo real permiso. El tallado de los cuños y matrices necesarios, tuvo que hacerlo algún orfebre de la comarca, o bien, venido de otras tierras expresamente para ello, ya que estos trabajos solían hacerse en aquella época, por maestros

(8) Archivo General de Simancas, Secretaría y S. de Hacienda, Legajo número 837.

(9) Madoz, Pascual de: "Diccionario Geográfico-Estadístico Histórico de España y sus posesiones de Ultramar", Madrid, 1845-1850, tomo X. pág. 291.

(10) De vellón, moneda imaginaria equivalente a 11 reales de vellón (ver apéndice b).

(11) Mediante Real Cédula, la cual, aún no ha sido localizada.

de gran valía, autores de custodias, retablos de iglesias, etc. (12). Otra de las condiciones de los Asientos era que la villa diese licencia para cortar leña y hacer carbón en las dehesas y encinares de la misma, necesario para las fundiciones de la Fábrica de Cobre y Casa de Moneda (13). En 1695 se declaró, que siguiesen acuñando moneda hasta que finalizasen la expresada suma, quedando después para la Corona la Casa con sus herramientas y pertrechos. Debido a los empeños contraídos por los Plantanida, recayó en este año, el 50 por 100 de los intereses de los Asientos en Antonio de la Torre, nuevo personaje que seis años más tarde (en 1701) pasó a ser el único beneficiario de ellos, con real aprobación, cargo que iba a ostentar hasta su muerte, como más adelante se indicará.

En 1719 se mandó suspender la acuñación de ochavos, dando al corregidor de Córdoba comisión para ello, y para el embargo de todos los metales, materiales, libros y papeles existentes (14). Si bien no se sabe el motivo del cese, puesto que no se acuñaron todas las monedas previstas, éste, debe estar relacionado con la nueva acuñación de monedas de puro cobre en cuartos, ochavos y maravedís, que se llevó a cabo según Pragmática 24-IX-1718, en Barcelona, Valencia y Zaragoza, y posteriormente en Segovia.

A continuación, Antonio de la Torre, pidió al Consejo de Hacienda, el abono de los gastos ocasionados por el establecimiento y funcionamiento de la Casa, requisito pactado para el caso de no labrar la cantidad acordada. Como consecuencia de ello, el Consejo de Hacienda pidió al Corregidor y Contador de Rentas de Linares que, de acuerdo con los Autos y demás documentos causados sobre el asunto, liquidase la cuenta del cobre devengado por la treintena, e hiciese tasar la casa y sus pertrechos en su valor actual. Dicha liquidación resultó a favor de Hacienda, en

(12) Mateu Llopis, Felipe: "La Técnica Medieval de las Acuñaciones Monetarias", *Numisma*, 1951, núm. 1, pág. 70.

(13) Archivo Municipal de Linares, *Actas Municipales*, tomo 5A, año 1699.

(14) Si estos documentos no han sido destruidos, y algún día pudieran recuperarse, tendremos con su análisis una visión pormenorizada de los veintiocho años de funcionamiento, que tuvo el Taller de Linares.

5.956 libras de cobre por el derecho de treintena y 104.331 ochavos del feble (15), que le correspondió por los 11.106.000 ochavos que se labraron. La tasación de la casa, incluidas las puertas, ventanas y demás enseres fue de 45.085 reales de vellón. Dicha tasación se pidió en el año 1.730 y antes del 15 de noviembre, ya que en dicha fecha se creó la Junta de Comercio y Moneda. Antonio de la Torre murió entre los años 1730 y 1750, a partir de entonces los herederos de Torre intervendrán en los sucesivos pleitos con la Administración.

En citación hecha por orden de la Junta de Comercio, en 1750, éstos, justificaron haber entregado el cobre correspondiente a la treintena que debían hasta el año 1738, más 267 libras y 9 onzas de otras afinaciones hechas hasta el año 47; ya que, si bien se les obligó a cesar en la acuñación de ochavos, siguieron funcionando sus minas y fundiciones de cobre. Corroborándolo, el hecho de que dichos herederos aparezcan en el Catastro que se llevó a cabo en Linares en los años 1752-3, como propietarios de una fábrica de refinar cobre (16). Respecto del feble, manifestaron que no debía interesarse en él la Real Hacienda, por no haberse capitulado en los Asientos, ya que ésta, no había permitido labrar la cantidad estipulada, y por los excesivos gastos que había reportado dicha empresa. La Junta, consideró que ya se habían tenido en cuenta dichas premisas en la liquidación del año 30 y creyó conveniente, el 30-III-1751 pedir nuevas noticias al Corregidor de Linares, para ver si era todavía deudora por razón de treintena y el valor actual de la casa. Resultó, que todavía debían los herederos de Torre 255 libras de cobre por el referido derecho y el valor total del edificio y sus efectos era de 47.257 reales de vellón.

La diferencia de precio existente entre la 1.^a y 2.^a tasación nos indica, en el supuesto de que en ambas estén incluidos los mismos elementos (cosa probable, ya que se les obligó a mantener

(15) Se le llama a la moneda, que no tiene el peso o ley establecido. Este defecto, proporcionaba un beneficio al acuñador, por lo cual era penalizado por la Hacienda.

(16) López Villarejo, Francisco: *El Catastro de Ensenada en Linares*, 1752-3, pág. 57, tesis de licenciatura, Granada, 1979.

la casa cerrada hasta el año 1772), la revalorización de ésta y sus pertenencias en el transcurso de veintiún años.

Posteriormente, enterado Fernando de Llano, dueño de la Casa de Moneda, como marido de Josefa de la Torre (hija de Antonio de la Torre) de que se estaba habilitando la Casa de Moneda de Segovia (17), entregó la relación del hierro, clavazón, cerrajas y otras existencias en dicha Casa (18), a un miembro de la Junta de Comercio y Moneda, el cual, la hizo revisar por el Ensayador Mayor de los Reinos (19). El 27-IX-1771 devolvió éste la expresada relación, indicando los instrumentos que se podían llevar a la Casa de Moneda de Segovia para su uso, y los restantes para la de Madrid; no obstante, en caso de comprarlos, aconsejaba una nueva tasación debido al tiempo transcurrido desde aquélla.

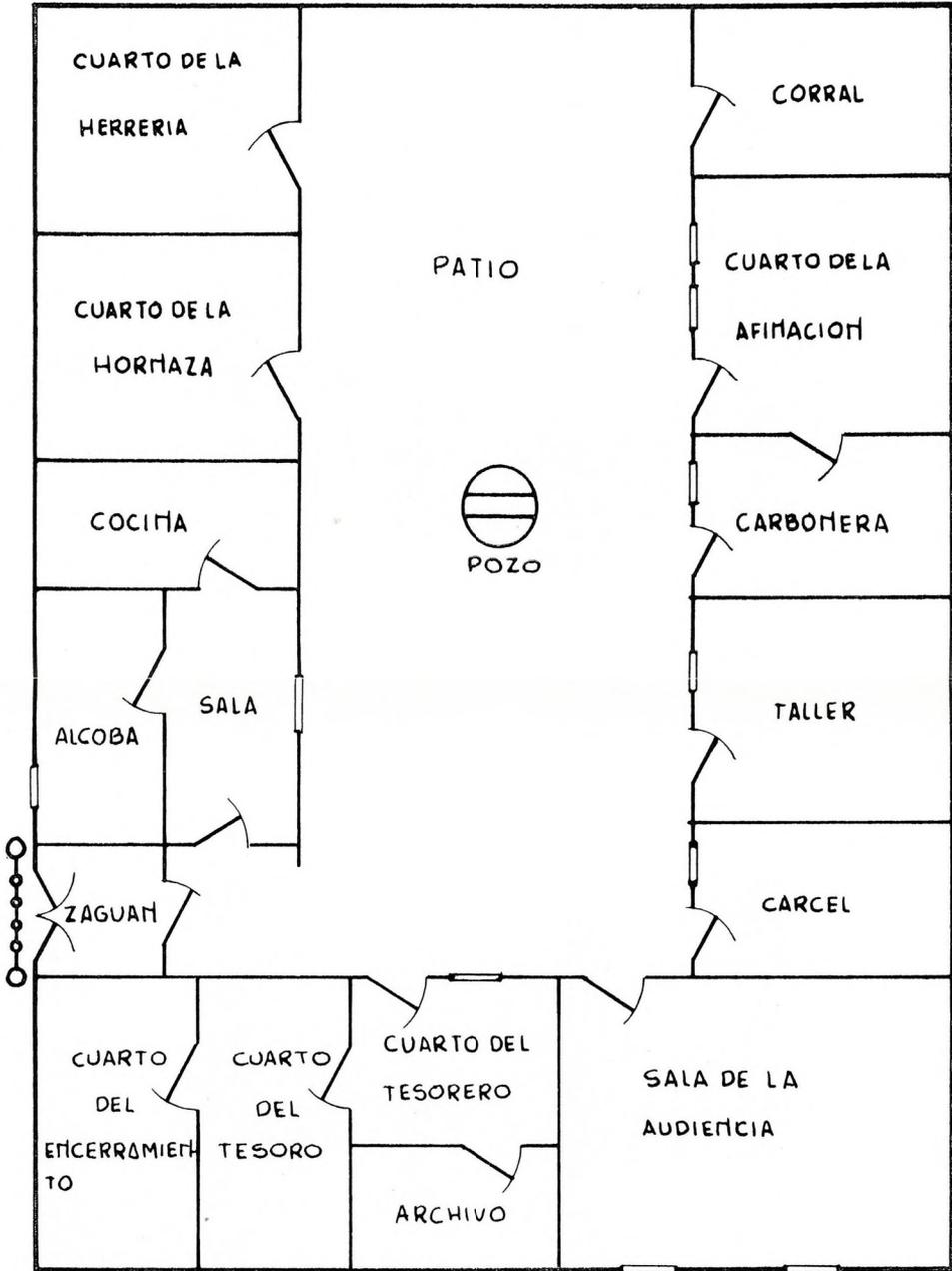
El indicado miembro de la Junta, entregó a ésta, la relación de Fernando de Llano juntamente con la del material aprovechable para la Casa de Segovia, facilitada por el Ensayador Mayor, así como la observación de que en dicha relación, existe una porción considerable de troqueles y matrices antiguas, que no es conveniente queden existentes por el abuso que de ellas puede hacerse y cuando san recogidas y hechas pedazos, podrá el dueño disponer de los demás utensilios y de la casa, ya que éste, tiene la queja de que se le obliga a tenerla cerrada. La Junta de Comercio y Moneda confeccionó en fecha 14-XII-1771 el documento cuyo contenido cronológico se ha relatado, y completándolo con las conclusiones del Fiscal, lo puso en conocimiento del rey para su dictamen.

El Fiscal, a quien la Junta hizo pasar este expediente y sus antecedentes, halla que, en la tasación de existencias del año 1751, se pusieron 25 troqueles de hierro con el escudo real de

(17) Desde el año 1746-7, ésta no había acuñado monedas de Mrs. y puso en circulación nuevas piezas de 1, 2, 4 y 8 Mrs., según Real Cédula, 5-V-1772. Archivo Histórico Nacional, Real Cédula, núm. 329.

(18) Esta relación, cuyo valor ascendía a 10.190 reales de vellón, según la tasación judicial que se hizo en 1751, será descrita y analizada en una próxima comunicación.

(19) Juan Rodríguez y Gutiérrez, que lo fue de 1764 a 1782.



PLANTA HIPOTÉTICA
CASA DE MONEDA DE LINARES

castillo y flores de lis en 100 reales; 8 pilas (20) de hierro con el cuño de león coronado en 120 reales; y otras diferentes pilas, troqueles, cinceles, yunques, pesos y pesas, dinerales (21), arcas de madera para los encerramientos de monedas y otros varios efectos. Para ver el uso que se puede hacer de ellos considera necesario la reconozca y vuelva a tasar persona inteligente, y que si estuviesen en disposición de servir en otras Casas de Moneda, se apliquen y reciban en pago de las 255 libras de cobre, que todavía se deben a la Real Hacienda por su treintena, y de los 104.331 ochavos del feble que le perteneció, pues es claro, el derecho al cobro de ambas partidas completándolos con otros efectos. Sin embargo, las matrices, cuños y demás pertrechos que no sean utilizados para otras Casas de Moneda, se deben romper y reducir a otras formas para evitar el abuso a que están expuestas estas piezas. Efectuado lo cual, no encuentra el Fiscal reparo para que se permita el libre uso de la citada Casa a su dueño actual don Fernando de Llano.

La Junta de Comercio y Moneda acepta el dictamen del Fiscal y lo pone en la Real consideración de S.M. para que se determine lo que fuese de su agrado. El Rey se conforma con la Junta y manda que disponga su ejecución (señalada el 6-II-1772). A partir de esta fecha, quedó concluido el pleito que tenía el dueño de la Antigua Casa de Moneda de Linares con el Estado.

b) *Planta hipotética de la Casa de Moneda. Proceso de fabricación*

De acuerdo con el orden correlativo expresado en las primeras partidas de la tasación, en la figura 1 se representa en forma esquemática (ya que se desconoce la forma y dimensiones que tenía ésta), la planta de la Casa de Moneda. Asimismo, y con objeto de conocer el funcionamiento interno de este taller, a continuación se describen las operaciones fundamentales a efectuar en una acuñación por el sistema de martillo (22), que fue

(20) Llamada así, al troquel o cuño inferior que se fijaba al yunque o mesa de trabajo en las acuñaciones antiguas.

(21) Juego de pesas que se usan para comprobar en la balanza el peso de las monedas.

(22) Matéu y Llopis, Felipe: Op. cit., pág. 70 y siguientes.

el empleado en la Casa de Moneda de Linares, especificando el personal existente (23) y las herramientas y utensilios utilizados (24) en las distintas dependencias de la misma.

1.º La contratación del metal necesario para la fundición; a veces, incluso se fundían partidas de monedas fuera de circulación o extranjeras. En el caso que nos ocupa, esta gestión era interna, ya que el cobre necesario se obtenía de la explotación de sus propias minas.

2.º La fundición del metal; que se efectuaba por la misma compañía.

3.º El tallado de los cuños; este trabajo podía ser realizado antes o bien paralelamente al resto de operaciones. Los útiles empleados para grabar los caracteres a las monedas, se llaman troqueles o cuños. Debido a que la vida de los troqueles es limitada por la cantidad de monedas que acuñan, y a su vez es necesario garantizar que todas las monedas sean iguales, el tallador no grababa directamente los troqueles, sino que, modelaba dos únicas matrices, una para cada cara de la moneda. Esta matriz, reproducía en bajo-relieve lo que se quería grabar; una vez templada, se hincaba mediante la aplicación de una presión determinada, sobre otro trozo de acero en estado blando; el resultado, una vez templado era un punzón, es decir, un útil que en su parte grabada era una reproducción en positivo de la moneda. Si el punzón se hincaba de nuevo sobre otro trozo de acero previamente reconocido se obtenía un troquel, el cual con el grabado en negativo estaba listo para acuñar. Cuando se estropeaba un troquel, se obtenía uno nuevo hincando el punzón sobre otro trozo de acero recocido; de esta forma, con solo una matriz se garantizaba la igualdad en todas las monedas. Con lo cual se comprende la necesidad de la matriz, punzón y troquel.

Estas operaciones se efectuaban en el «Taller» de la Casa de Moneda por el tallador; en el mismo, había matrices patrón, punzones de letras, cincales, troqueles, compases, martillos, etc.

(23) Archivo Municipal de Linares: Op. cit., año 1693.

(24) Incluidos en la relación de enseres a que se hace referencia en el (18).

4.º Ensayo de los rieles y corte; el cobre se afinaba (25) y posteriormente, se vertía en unos moldes llamados rieleras, obteniéndose unos lingotes o rieles del menor grueso posible, que luego se aplanaban a martillo, hasta llegar a un espesor aproximado al que debía tener la moneda. A continuación, se analizaban por el ensayador y se cortaban en trozos llamados cospeles.

Todo ello se efectuaba en el «Cuarto de la Afinación» por cinco oficiales de la fundición, un ensayador y cinco cortadores de mano. En dicho cuarto había, hornillos, crisoles, tenazas para sostener los crisoles, yunques, martillos, rieleras, cínceles, barquines, pesos de cruz de cadenas para pesar los rieles, y otros utensilios.

5.º Pasado de los cospeles; una vez cortados, se pesaban en una balanza debiéndose ajustar al peso con una tolerancia prescrita. Los que no estaban dentro del peso permitido se volvían a fundir.

6.º Blanquecido; operación que consistía en limpiar los cospeles para devolver al metal su color propio. Se efectuaba en el llamado «Cuarto de la Hornaza» por seis oficiales. En el mismo había calderas, peroles, palas para remover, jofainas horadadas para enfriar los cospeles, etc.

7.º Acuñación propiamente dicha; se realizaba ésta, colocando el cospel entre dos cuños; el inferior llamado pila, cuya extremidad se fijaba en un alojamiento del yunque o mesa de amonedar, y el superior llamado troquel, móvil, cuyo mango asido por el monedero o acuñador era golpeado con un martillo por éste u otro operario, con lo cual quedaban grabadas ambas caras de la moneda.

Se llevaba a cabo en el «Cuarto de la Herrería», por once acuñadores que disponían de troqueles, pilas, yunques, machos de batir cospeles, tenazas, etc.

8.º Ensayo final; por el sistema de muestreo, se analizaba una

(25) Operación consistente en purificar los metales subiéndolos de quilates esto es, separándolos de las escorias o mezclas que tienen contenidas en sí, lo que se hacía en el crisol.

de estas monedas así como su peso, y se guardaba posteriormente como muestra y certificado de su resultado.

Se realizaba en el mismo cuarto de la herrería por el ensayador utilizando balanzas y dinerales.

9.º Libranza; una vez terminada la acuñación, se pesaban todas las monedas y se reflejaba en los libros de cuentas, indicando que esta partida o libranza era de tantos marcos, se había efectuado en tal fecha y que se hallaba menguada o en exceso de peso en tantos granos por marco.

Esta operación se hacía en el «Cuarto del Tesoro» por el tiente de tesorero y en presencia del alguacil merino, escribano y balanzario utilizando pesos de balanzas, dinerales y pesas. Posteriormente se ponían en arcas de madera y se guardaban en el «Cuarto del Encerramiento» hasta que viniesen a recoger la partida.

Además del personal indicado había un tesorero (que no residía habitualmente en Linares), dos guardas mayores y un capataz.

Como colofón diremos que la partida 83 de la tasación reseñada, nos describe la «cadena de hierro doble», que había en las puertas principales, las cuales, se corresponden con las que había en la actual calle de los Marqueses de Linares, llamada «Casa de las cadenas».

c) *Marcas del Taller de Linares*

Una vez comprobada la existencia de ésta, mediante la documentación expuesta, es necesario conocer las marcas o iniciales con las cuales se identificaba la Ceca. En principio, con el análisis de los libros, catálogos numismáticos consultados, y de las monedas «ochavos» de la época interesada, he podido llegar a una conclusión lógica.

De los documentos estudiados es el del Ensayador Mayor de los Reinos García Cavallero (26), escrito con motivo de la fundación de la Junta de Comercio y Moneda en 1730, el que por pri-

(26) García Cavallero, Joseph: Op. cit.

mera vez hace referencia a la fábrica de Linares relatando: «también por este tiempo, se concedió facultad para establecer una Casa de Moneda de martillo en la Villa de Linares, para que el cobre, que se saca de sus minas y de las de su contorno a vueltas del plomo, de que abundan, se labrasen en moneda gruesa de ochavos, arreglándose al mismo peso que tenían las que habían labrado poco antes de la Casa de Moneda de la ciudad de La Coruña».

Esta indicación de «también por este tiempo...», escrita a continuación de una Pragmática de fecha 9-X-1684, es la que sin duda hizo que Heiss (27) indicara que «Las marcas del taller de Linares no las habían visto; pero una Real Orden de don Carlos II año de 1684, ordenó la fabricación de monedas de cobre en esta ciudad», con lo cual indicó erróneamente el inicio de la acuñación en ésta, al interpretar el texto de Cavallero.

Así también Gil y Flores (28) comenta escuétamente que la marca —L— perteneció a Linares desde 1684 sólo para monedas de cobre y funcionó pocos años.

Madoz, en el año 1845-50 (29), indica «se concedió en 4 de noviembre de 1691 facultad para que construyese una Casa de Moneda en Linares, donde se acuñasen el cobre que obtuviese en ochavos».

Posteriormente, en el año 1959 Gil Farrés (30) nos dice: «parece que en fecha incierta en Linares (Jaén) se acuñaron piezas de 2 mrs. (ochavos) con el cobre de sus minas», y en la segunda edición en el año 1976, indica «por lo menos en 1694 un taller establecido en Linares (Jaén) fabrica pieza de 2 mrs. equivalentes a las de las otras Casas de Monedas, pero con la particularidad

(27) Heiss, Aloiss: *Monedas Hispano-Cristianas*, Madrid, 1865, tomo I, pág. 274.

(28) Gil y Flores, Manuel: *Marcas de Taller o Zeca de las Monedas Hispano-Cristianas*, "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 3.ª época, tomo I, año 1879, pág. 389.

(29) Madoz, Pascual de: Op. cit., pág. 291.

(30) Gil Farrés, Octavio: *Historia de la Moneda Española*, Madrid, 1959, pág. 244.

de que la fecha aparece por mitad, a ambos lados del escudo del reverso».

Si bien en estos textos, se hace referencia, aunque muy reducida al Taller de Linares, sin embargo, en los Catálogos de Monedas Españolas no aparece esta Ceca.

Análisis: La marca de la Casa de Moneda de Sevilla, fue, desde la conquista de dicha ciudad en 1258, por Fernando III, una —S— inicial de Sevilla. Esta, fue confirmada por una ordenanza de los Reyes Católicos dada en Medina del Campo en fecha 13 de junio de 1497, en la cual se indicaba que «se pusiese en las monedas, la primera letra de la ciudad donde se labrasen, salvo en Segovia, que se ponga una puente y en La Coruña una venera»; con objeto de no confundir Segovia con Sevilla, y La Coruña con Cuenca. Esta inicial —S— de Sevilla, estuvo en vigor hasta la extinción de dicha Casa al final del reinado de Isabel II, si exceptuamos que durante este reinado, además de la —S— la Ceca fue también representada por una estrella de 7 puntas.

No obstante lo indicado, en los catálogos vemos que, en las monedas de vellón de Carlos II de 2 mrs., aparece la Ceca de Sevilla representada por las iniciales —SL— o bien —L—. Para aclarar el significado de dichas iniciales, describiré el cuño de una moneda donde aparecen las mismas, juntamente con los de otras Cecas.

Las Casas de Moneda que acuñaban ochavos durante el reinado de Carlos II, y sus marcas correspondientes son: Burgos (marca B); Cuenca (cáliz); La Coruña (venera); Granada (granada); Madrid (monograma MD o bien R); Segovia (acueducto); Toledo (T o bien monograma TO); Valladolid (VD o bien VDL). Añadiendo la que a continuación se esclarecerá

El cuño a analizar es el de la fig. 2, los de las fig. 3 y 4 corresponden a Madrid, ésta última con las siglas del Retiro. Representan el anverso de tres ochavos del reinado de Carlos II, y fueron acuñados en los años 1692, 1680 y 1686, respectivamente. Debido al mal estado de estas monedas y con objeto de facilitar su lectura, se añade otra pieza (fig. 5), cuya leyenda ha sido retocada. En las mismas, se puede ver: un escudo coronado de Castilla;

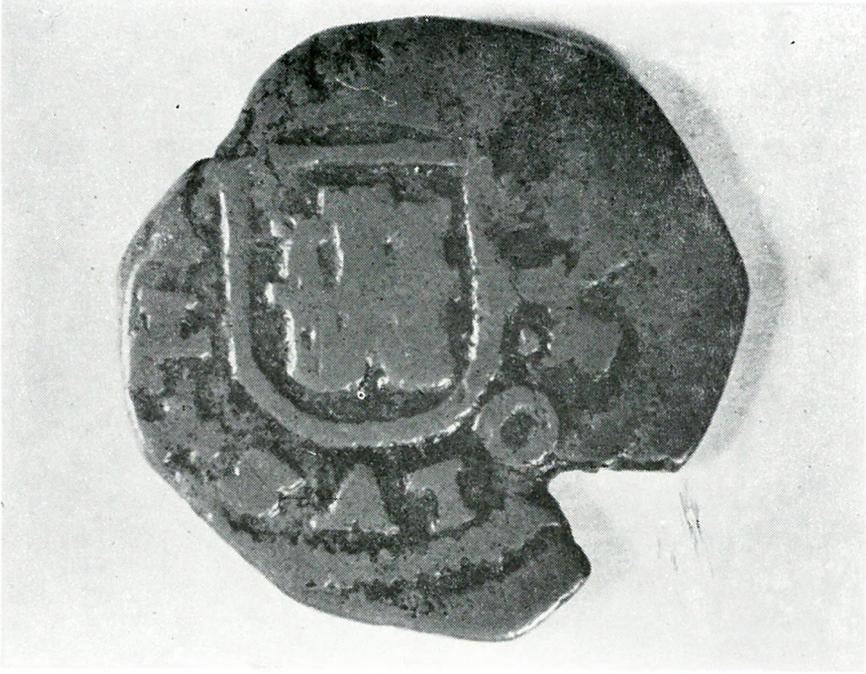


Figura 2



Figura 5

en la orla, leyendo de derecha a izquierda y en el sentido de las agujas del reloj, se indica CAROLVS II D. G. (Carlos II, a Dios gracias); también podemos leer a la derecha del escudo un 2 en números romanos, que corresponde al valor de la moneda (2 mrs.).

Analicemos la parte izquierda del escudo. En la fig. 3, y haciendo la lectura, siempre en el sentido de las agujas del reloj, se lee MD (MD enlazadas), que corresponde a las letras inicial y final de Madrid. En la fig. 4, las letras están giradas 90° respecto a las anteriores, pero haciendo la lectura en el sentido indicado, se lee R (Ro enlazadas), letras inicial y final de Retiro.

Aplicando el mismo razonamiento al cuño de la fig. 2, cuyas letras también están giradas 90° respecto a las de la fig. 3, en éste se ve L (la S solamente su parte inferior), la lectura correcta es —LS— y no —SL— como hasta la presente se viene interpretando. Estas letras —LS— no corresponden, ni a la inicial ni a la final de Sevilla, ahora bien, coinciden con la inicial y final de Linares. En los casos donde aparece exclusivamente —L— corresponde a la inicial de Linares.

Las monedas de 2 mrs. de Felipe V (del año 1701 a 1717 según catálogos), no he podido analizarlas, y, por lo tanto, no puedo sacar conclusiones; ahora bien, si en dichas monedas, que según los catálogos son exclusivamente de la Ceca de Sevilla, tienen como identificación de Ceca las iniciales —L— o bien —LS— deben corresponder a la Ceca de Linares y no a la de Sevilla.

3. Conclusiones.

Teniendo en cuenta los documentos analizados, es obvio, que no se pueden sacar valoraciones globales ni finales de la Casa de la Moneda. Sin embargo, como resumen de lo expuesto saco unas conclusiones, las cuales deberán ser tomadas como punto de partida para futuros trabajos.

1.º La Casa de Moneda de Linares, se creó en 1691 de acuerdo con el Asiento llevado a cabo con los hermanos Plantanida en este año, y cuya puesta en marcha fue autorizada por una Cédula Real.

2.º Las marcas de taller que definen a esta Casa de Moneda son: —L— y —LS—.

3.º El período durante el cual se acuñaron ochavos en dicha Casa fue de 1691 a 1719, o sea veintiocho años. Si bien sólo se conocen monedas desde 1692 a 1717, ambos inclusive.

4.º La cantidad total de monedas acuñadas, durante el tiempo que estuvo en funcionamiento fue de 11.106.600.

5.º A partir del cese de esta Casa de Moneda, como tal, en el año 1719 y hasta febrero de 1772, los distintos dueños de la misma, no pudieron hacer uso de ella como consecuencia de los sucesivos pleitos que tuvieron con la Hacienda Real.

Asimismo, el hecho de que: 1.º el 14-V-1683 se publicará un bando por el cual, se instaba al que poseyera cobre y utensilios de este material los entregara a las Casas de Moneda, por interesar a éstas para labrar monedas de cobre de peso y ley igual a las que corrían con el nombre de vellón grueso. 2.º Que se acuñaran (según indican los catálogos) ochavos de martillo, en las Cecas y años siguientes: Burgos, en 1680 y 81; La Coruña, de 1680 a 1685; Cuenca, en 1680; Granada, en 1680-81-85 y 86; Madrid, de 1680 a 1686; y a partir de 1692 hasta 1717 sólo en Linares, y en La Coruña, de 1694 a 1696; nos induce a suponer que, la escasez de cobre en esta época, y la abundancia del mismo existente en Linares y su Comarca, fueron las causas principales de que se creara la Casa de Moneda de Linares.

No obstante lo expuesto se nos presentan una serie de interrogantes como: la vida cotidiana de la villa y la influencia que ejerció sobre ella la Casa de Moneda; el régimen interno de ésta; la situación exacta de la Casa y hasta cuando se conservó el edificio; quienes eran los hermanos Plantanida; por qué no se llegó a acuñar el millón de ducados en ochavos, etc. Todas estas preguntas y otras muchas a formular, deberán ser contestadas a medida que vaya saliendo a la luz más documentación sobre el tema que nos ocupa.

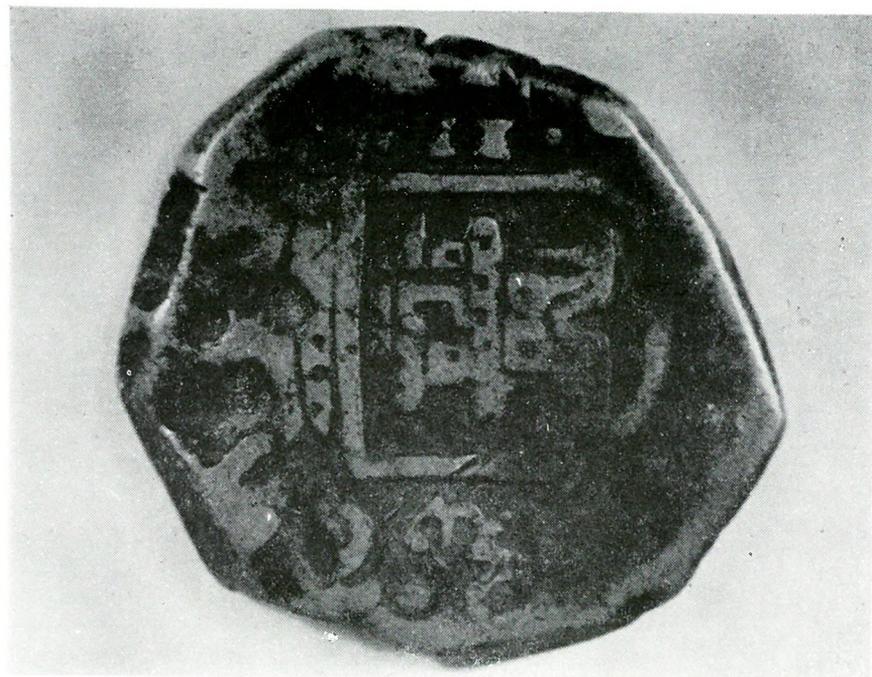


Figura 4

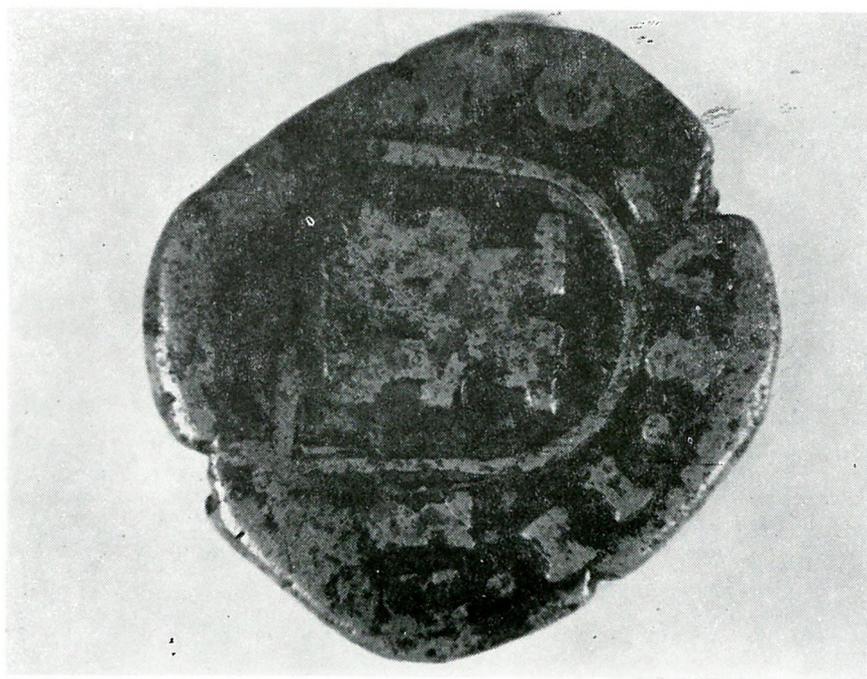


Figura 3

4. *Apéndices*

a) Transcripción del documento inédito.

Señor

Debe quedar la proposición de Cano con el poco aprecio que hace la Junta reservada.

Estando en la Junta con los antecedentes de Linares parece conveniente que se le pregunte sobre destinar los instrumentos servibles, y recoger y romper los inútiles para que no se abuse de ellos.

Fha esta pregunta a la Junta Gral de Com., y Moneda en 7 de noviembre de 1771.

Noticioso D.^o Fernando de Llano de que se estaba avilitando la Casa de Moneda de Segovia, creyó que era una buena ocasión de saber de la de Linares, que parece le pertenece, y habló sobre ello con D.^o Diego Lopez de Perella, que por lo que pudiera convenir me entregó la relación adjunta, que le había dado Llano del Yerro, clavazón, cerrajas, y otras existencias que hai en dha Casa, cuyo valor asciende a 10190 r.^o de vellón según la tasación judicial que se hizo de orden de la Junta de Comercio y Moneda en 30 de Marzo de 1751 como se espresa en el resumen que acompaña a la referida relación. En el mismo resumen se dice que el edificio está tasado en 31.060 reales de vellón, las puertas y ventanas en 5.621, y las Pinturas en 386; y unidas estas tres partidas con la anterior suman 47.257 r.^o de vellón.

Con motivo de pasar de orden de V. Y. al Marqués de Montes Real unos papeles de D.^o Pedro Cano ensayador de la Casa de Moneda de Madrid, sobre que hablaré mas abajo, le enseñe los citados de la de Linares, y haviendose quedado con ellos por si hallaba algo que fuese útil, me los bolbio ayer 14 de Octubre acompañando el informe, que le

ha hecho el ensayador mayor de los Reinos, y la razon que este ha formado de los efectos de la Casa de Linares, que pueden aprovecharse en la de Segovia, y en la de Madrid los que sobren de aquella. Ymportan 4.417 r.^s de vellon segun el aprecio que traen, y he puesto al margen de cada partida, pero si V.Y. aprueba, y dispone que se compren sera precisa nueba tasación, y reconocimiento, porque en 20 años que han pasado desde la ultima se havran desmejorado mucho, y acaso inutilizado algunos. en la relacion entregada por Llano encuentro una porcion considerable de Troqueles, y Matrices antiguas, que no parece justo queden existentes por el abuso que puede hacerse de ellas y recogidas, á hechar pedazos q.^o sean podra el Dueño disponer a su arvitrio de los demas efectos existentes, y de la Casa, y se le quita la queja de que se le obliga a tenerla cerrada; pero como de todo esto hai antecedentes en la Junta de Comercio, y lo que aqui expongo extrajudicial, y acaso por esto sujeto a alguna equivocación, V.Y. se servira determinar lo que considere mas conveniente.

Sobre los papeles que el ensayador Cano dirigio a V.Y., ha hecho el ensayador mayor el informe adjunto, que Monte Real me remite, debolviendomelos, y diciendome que la Junta reserbada ha estimado mui fundados los reparos de este, y en

La Junta gral de Moneda a
14 de Diciembre de 1771
el Rey se conforma con la
Junta y manda que dispon-
ga su execucion

Señalada en 6 de Febrero
de 1772:

ningun caso admisible la proposicion de Cano, que a la verdad está llena de inconvenientes, y varia enteramente quanto esta determinado acerca de las nuevas labores de moneda. V.Y. enterado de todo dispondra de lo que fuere servido.

en consecuencia de la resolución anterior hace presente: que el año de 690 se concertó con Federico, y Francisco Plantanida, Milaneses, el beneficio de las Minas de cobre de Linares, Vilches, Baños, y otras de el Obispado de Jaen por cinco años prorrogables, y en el de 91 se celebró con ellos, y sus Comparticipes otro Asiento para labrar la cantidad de un millon de ducados en moneda de ochabos de martillo, bajo de las mismas calidades del Asiento anterior, que eran pagar a la R.¹ Hacienda su Treintena, y tener prontos los años 10 q.¹es de cobre, que se satisfarian a tres reales la libra: Que entonces, y para aquel fin se les permitio hacer a su costa Casa de Moneda en Linares, con los cuños, y demas necesario, y condición de que concluido el millon de ducados no se continuase la labor sin nuevo Real permiso; pero en otra Cedula del año de 95 se declaró, y mando q.^o los dos Asientos anteriores corriesen hasta que se finalizase la fabrica de la espresada suma, y desde entonces quedase para la Corona la Casa, con sus herramientas, aparejos, y pertrechos: que con motibo de los empe-

ños contraidos por los Plantanidas recayó en D.ⁿ Antonio de la Torre la mitad de los intereses de dhos Asientos el año de 95, y el todo de ellos con Real aprobación en 701, y en el de 719 se mandó suspender la acuñación de ochabos, dándose al Corregidor de Cordoba comisión para ello, y para el embargo de todos los metales, monedas, materiales, libros, papeles: Que entonces pidió Torre en el Consejo de Hacienda el abono de gastos, y costos de la Casa, y pertrechos que se pactó para en el caso sucedido de mandar cesar las labores, y habiendo reiterado esta, y otras pretensiones, sobre que se oyó al Fiscal, acordó el Consejo, con la calidad de por aora, sin perjuicio de la R.¹ Hac^{da}, y a costa de Torre, que el Corregidor, y Contador de Rentas de Linares, teniendo presentes los Autos, y papeles causados sobre el asunto, liquidasen la Cuenta formal del cobre debengado por la Treintena, y hiciesen tasar la Casa, y pertrechos de ella, y sus existencias por el valor actual: Que en la liquidacion resultaron de alcance contra él, y a favor de la R.¹ Hac^{da}, 5056 libras de cobre por el derecho de Treintena, y 104331 ochabos del feble, que la correspondió en los 11 d^{ns}, 106600 de ellos que se labraron; y la tasación de la Casa, inclusas las Puertas, ventanas, madera, hierro, y cobre, ascendio a 45085 r.^o de vellon: Que posteriormente, y en virtud de citación

hecha de orden de la Junta a los herederos de Torre, en 23 de Abril de 1750, justificaron haber entregado en la Casa de Moneda de Madrid el cobre respectivo a la Treintena devengada hasta el año de 38, con mas 267 libras, y 9 onzas de la de otras afinaciones hechas hasta el de 47, pues aunque se mandó cesar en la labor de ochavos, no se impidió la de las Minas, y fundiciones del cobre que se sacase de ellas: Que cerca del feble respondió el Administrador de la Casa de Torre, que creía no debía interesarse en el la R.¹ Hacienda, por no haberse capitulado en los Asientos, por los muchos costos que havia causado aquella empresa, y por la legítima acción a recompensa que pertenecía á la Casa, mediante haver cumplido con lo que era de su obligación, y faltado por su parte la R.¹ Hacienda a la que le tocaba, pues la hizo suspender antes de tiempo la acunación de ochavos: Que esta exclusion del feble, intentada por el Administrador, carece de fundamento, por las razones que esplica la Junta, y haviendo las tenido presentes en la liquidación del año de 30, se dedujo justamente contra la Casa de Torre el alcance, que queda insinuado; y por consecuencia pareció conveniente a la Junta pedir nuevas noticias al Corregidor de Linares en 30 marzo de 1751 para apurar si era tambien deudor de algo por razon de Treintena, y lo que valia entonces ver-

daderamente la Casa de Linares, y sus pertrechos: Y q.^o de estas últimas diligencias resultó que aun debia la Casa de Torre 255 libras de cobre por el referido derecho, y que el total valor del edificio y sus efectos llegaba a 47.257 reales de vellón, en cuyo estado se quedó este asunto hasta el año de 64, que se presentó D.^o Fernando de Llano, Dueño de esta Casa de Moneda, como Marido de D.^a Josepha de la Torre, y pidió varias providencias, a que tampoco se dio curso.

El Fiscal â quien la Junta hizo pasar este expediente, y sus antecedentes, halla que en la Tasación de existencias del año de 1751 se pusieron 25 troqueles de fierro, con el escudo Real de Castillo, y flores de lis en 100 r^s: 8 pilas de fierro, con el cuño de Leon coronado en 120 r^s; y otras diferentes pilas, troqueles, cinceles, yunque, pesos, y pesas, dine- rales, arcas de madera para los ence- rramientos de moneda y otros varios efectos. Para ver el uso que puede hacerse de ellos considera neces- ario lo reconozca, y buelva a tasar Persona inteligente; y que si estuvie- sen en disposición de servir en otras Casas de Moneda, se apliquen y re- cibian en pago de las 255 libras de cobre, que todavía se deben a la R.¹ Hacienda por su Treintena, y de los 10, 331 ochabos del feble que la per- tenecio, pues es claro su derecho al cobro de ambas partidas, completán-

dole con otros efectos: y aunque la acción al dominio de éstas, y las demas existencias, no es tan evidente, porque se hicieron como la Casa a costa de los Asentistas, y no llegó el caso de concluirse la labor de 1 Q.^{na} de ducados (ni consistio en ello) con cuya verificación debia haver quedado por la Real Hacienda; sin embargo las matrices, cuños, y demas pertrechos que no sean utiles para otras Casas de Moneda, es justo se quiebren, y reduzcan á otra forma para evitar los abusos á que estan expuestos estas piezas. eba cuado el entresaco de las servibles, la fraccion de las inutiles, y el reintegro a la R.^{la} Hacienda de las dos partidas, que se han mencionado, no encuentra reparo el Fiscal, en que sin perjuicio de los derechos de la Real Hacienda se permita el libre uso de la citada Casa a su Dueño actual D.^{no} Fernando de Llano.

La Junta gralde Comercio, y Moneda que se conforma con el dictamen del Fiscal, lo pone todo en la R.^{la} consideración de V.M. para que se digne determinar lo que fuere de su agrado.

b) *Equivalencias monetarias y de peso*

Para una mejor clarificación de este estudio, relacionaremos las equivalencias de los distintos valores incluidos en el mismo.

1.^a *Equivalencias monetarias.*

A continuación se indica, la ley peso y correspondencia de las diversas monedas de oro, plata y cobre que circulaban en

los Reinos de Castilla en el año 1686 y posteriormente su equiparación con los valores actuales.

Monedas de oro.

Ley (31). Desde el año 1537 la ley del oro fue de 22 quilates o 917 milésimas.

Peso. La unidad de peso para el oro era en este tiempo el escudo, del cual entraban 68 piezas en el Marco; o sea:

1 Marco = 68 Escudos de oro = 230 gramos.

1 Escudo de oro = 3,38 gr.

1 Doblón de a 2 Escudos = 6,76 gr.

1 Doblón de a 4 Escudos (1/2 Onza) = 13,52 gr.

1 Doblón de a 8 Escudos (1 Onza) = 27,04 gr.

Correspondencia. La equivalencia de estas piezas de oro con las de plata y vellón era la siguiente:

1 Escudo de oro = 19 R. de plata = 28,5 R. de vellón = 969 mrs.

1 Doblón de a 2 Escudos = 38 R. de plata = 57 R. de vellón = 1.938 mrs.

1/2 Onzas = 76 R. de plata = 114 R. de vellón = 3.876 mrs.

1 Onza = 152 R. de plata = 228 R. de vellón = 7.752 mrs.

Monedas de plata.

Ley (32). Desde tiempo de Alfonso X, se ha labrado la plata en moneda con ley de 11 dineros y 4 granos o 931 milésimas.

Peso. El Marco de la plata fue siempre de 8 Onzas de peso, en el mismo, entraban 84 R. de plata sencillos (33), o bien 42 R. de a 2; o bien 21 R. de a 4; o bien 10,5 R. de a 8. Sus pesos eran:

(31) Es la mayor o menor pureza de metal que informa la moneda. La unidad se divide en 24 partes llamadas quilates y cada quilate en 4 granos.

(32) La unidad se divide en 12 partes llamadas dineros, y cada dinero en 24 granos.

(33) Según Pragmática 14-X-1686.

1 R. de plata sencillo = 2,74 gr.

1 R. de plata de a 2 = 5,48 gr.

1 R. de plata de a 4 = 10,96 gr.

1 R. de plata de a 8 = 21,92 gr.

Correspondencias. La equivalencia de estas monedas con el vellón eran las siguientes:

1 R. de plata = 1,5 R. de vellón = 51 mrs.

1 R. de plata de a 2 = 3 R. de vellón = 102 mrs.

1 R. de plata de a 4 = 6 R. de vellón = 204 mrs.

1 R. de plata de a 8 = 12 R. de vellón = 408 mrs.

Monedas de cobre.

Ley. El cobre tenía ley de 12 dineros o 1.000 milésimas.

Peso. En el Marco entraban 38 ochavos (34), por lo tanto:

1 Marco = 38 ochavos = 230 gr.

1 Ochavo = 6,05 gr.

Correspondencias. La equivalencia de esta pieza con las de vellón, plata y oro era la siguiente:

1 Ochavo = 2 mrs.

1 R. de vellón = 34 mrs. = 17 ochavos.

1 R. de plata = 51 mrs. = 25,5 ochavos.

1 Ducado de vellón = 11 R. de vellón = 374 mrs. = 187 ochavos.

1 R. de a 2 = 102 mrs. = 51 ochavos.

1 R. de a 4 = 204 mrs. = 102 ochavos.

1 R. de a 8 = 408 mrs. = 204 ochavos.

1 Escudo de oro = 969 mrs. = 484,5 ochavos.

1 Doblón de a 2 Escudos = 1.938 mrs. = 969 ochavos.

1/2 Onza = 3.876 mrs. = 1.938 ochavos.

1 Onza = 7.752 mrs. = 3.876 ochavos.

Equiparación con los valores actuales.

El establecer una equivalencia exacta, entre los valores de las monedas antiguas y las actuales, es prácticamente imposible,

(34) Según Pragmática, 22-V-1680.

ya que el propio valor de la moneda ha variado mucho; no sólo por las calidades de ella, sino, por el cambio de ésta con las mercancías por las que se trocaban y las distintas cosas que en cada época se ha podido comprar con una misma moneda. No obstante, haré una valoración aproximada empleando el método consistente en reducir los distintos valores a monedas de oro de la época que nos ocupa, y con arreglo al peso total que arrojen, valorarías al precio actual del oro.

Tomando, como valor medio actual del oro de 22 quilates amonedado 1.800 ptas./gr., tendremos los valores siguientes:

1 Escudo de oro = 3,38 gr. \times 1.800 ptas./gr. = aprox. 6.100 pesetas.

1 Doblón de oro = 12.200 ptas.

1/2 Onza de oro = 24.400 ptas.

1 Onza de oro = 48.800 ptas.

1 R. de plata = 1/19 de Escudo = aprox. 325 ptas.

1 R. de a 2 = 650 ptas.

1 R. de a 4 = 1.300 ptas.

1 R. de a 8 = 2.600 ptas.

1 R. de vellón = 1/1,5 R. de plata = 220 ptas.

1 Ducado de vellón = 11 R. de vellón = 2.420 ptas.

1 Ochoavo = 1/17 R. de vellón = aprox. 15 ptas.

2.^a Equivalencias en peso.

Los pesos utilizados en los Reinos de Castilla (35) en la época que nos ocupa son los siguientes:

1 Quintal = 4 Arrobas.

1 Arroba — 25 Libras.

1 Libra = 2 Marcos.

1 Marco = 8 Onzas.

1 Onza = 8 Ochavas.

1 Ochava = 6 Tomines.

1 Tomín = 12 Granos.

1 Grano = 0,05 Gramos.

(35) García Cavallero, Josep: Op. cit., pág. 106 y siguientes.

Por tanto, tenemos que:

1 Quintal = 4 Arrobas = 100 Libras = 200 Marcos = 1.600 Onzas.

1 Arroba = 25 Libras = 50 Marcos = 400 Onzas = 3.200 Ochavos.

1 Libra = 2 Marcos = 16 Onzas = 128 Ochavas = 768 Tomines = 9.216 Granos.

1 Marco = 8 Onzas = 64 Ochavas = 384 Tomines = 4.608 Granos = 230 Gramos.

1 Onza = 8 Ochavas = 48 Tomines = 576 Granos = 28,75 Gramos.

1 Ochava = 6 Tomines = 72 Granos = 3,593 aprox. 3,60 Gramos.

1 Tomín = 12 Granos = 0,60 Gramos.

